



DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/1988/2017, de 24 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2016.

Por Orden VMV/885/2017, de 14 de junio, se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2016 ("Boletín Oficial de Aragón", número 125, de 3 de julio de 2017), en desarrollo de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se establecen las bases reguladoras para su concesión.

El objeto de dicha convocatoria es la concesión de subvenciones para compensar el déficit de explotación en el año 2016 de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera con tráficos legalmente autorizados, de uso general y permanente, de titularidad del Gobierno de Aragón, y de aquellos servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad de la Administración General del Estado, cuyo itinerario discorra predominantemente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando analizada la contabilidad individualizada de los tráficos que discurren por este territorio, su cuenta de explotación del año 2016 presente saldo negativo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas en el contrato de gestión de servicio público.

Con fecha 25 de octubre de 2017 la Comisión de Valoración, en virtud de lo establecido en la disposición décima de la mencionada orden de convocatoria, ha emitido informe, valorando las solicitudes de acuerdo con la estructura de gastos subvencionables descrita en la disposición sexta de dicha orden y mediante la aplicación de los criterios para el cálculo de estas subvenciones aprobados por Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras ("Boletín Oficial de Aragón", número 187, de 28 de septiembre de 2017).

Asimismo, dado que la instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Gestión e Inspección de Transportes, conforme a lo previsto en el punto décimo de la orden de convocatoria, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se notifica individualmente a los interesados la valoración efectuada, incluyendo como anexo el estudio de los costes máximos admitidos y el resultado económico final obtenido, sin que en ningún caso la misma haya creado derecho alguno a favor del beneficiario.

Por ello, concluido el plazo para la aceptación de la ayuda, no habiéndose producido la renuncia de ningún beneficiario, con fecha 20 de noviembre de 2017 se dicta propuesta de resolución definitiva por el crédito total disponible de 1.800.000 euros, que ha sido elevada al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, quien en uso de las competencias que legalmente le han sido atribuidas, dispone:

Primero.— Aprobar la propuesta presentada por el órgano instructor y conceder, con cargo al crédito consignado a tal efecto en la aplicación presupuestaria 13040/G/5132/470004/91002, las subvenciones a los beneficiarios que se relacionan en el anexo I de la presente orden, por las líneas de transporte de viajeros que se detallan, por un importe total de un millón ochocientos mil euros (1.800.000 euros).

Segundo.— Denegar las ayudas solicitadas al amparo de la Orden VMV/885/2017, de 14 de junio, de convocatoria de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2016, incluidas en el anexo II, por no presentar un resultado económico deficitario de acuerdo con la estructura de costes subvencionables establecida en la disposición sexta de la orden de convocatoria y tras la aplicación de los criterios de valoración aprobados mediante la Resolución de 5 de septiembre de 2017.

Tercero.— No conceder la ayuda por inadmisión de la petición formulada y desistimiento por parte de los peticionarios que se recogen en anexo III de la presente orden, por los servicios de transporte que se detallan y por los motivos que en dicho anexo se recogen.

Cuarto.— El pago de la subvención se realizará conforme a lo dispuesto en la citada Orden VMV/885/2017, de 14 de junio, de convocatoria de estas ayudas y en la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras.



Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 58.3 del citado texto refundido. En otro caso podrá ser recurrido en el plazo de dos meses desde su notificación ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la misma.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2017.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**

ANEXO I (AYUDAS CONCEDIDAS)

- Servicio: Santa Cruz de Grío - Cariñena
Empresa concesionaria: Agreda Automóvil, S.A.
Importe concedido: 34.207,09 euros
- Servicio: Boquiñeni - Alagón
Empresa concesionaria: Agreda Automóvil, S.A.
Importe concedido: 21.583,35 euros
- Servicio: Villar de los Navarros - Zaragoza
Empresa concesionaria: Agreda Automóvil, S.A.
Importe concedido: 62.445,09 euros
- Servicio: Biel - San Mateo - Zaragoza
Empresa concesionaria: Agreda Automóvil, S.A.
Importe concedido: 17.912,17 euros
- Servicio: Lleida-Molina de Aragón
Empresa concesionaria: Agreda Automóvil, S.A.
Importe concedido: 170.106,07 euros
- Servicio: La Iglesuela del Cid - Teruel
Empresa concesionaria: Automóviles Altaba, S.L.
Importe concedido: 23.219,12 euros
- Servicio: Guadalaviar - Teruel
Empresa concesionaria: Auto Transportes Teruel, S.L.
Importe concedido: 53.194,82 euros
- Servicio: Casas Bajas-Teruel
Empresa concesionaria: International Regular Bus S.L.
Importe concedido: 12.759,99 euros
- Servicio: Broto - Huesca
Empresa concesionaria: Alosa, Autocares y Autobuses, S.L.
Importe concedido: 48.077,88 euros
- Servicio: El Temple - Huesca
Empresa concesionaria: Alosa, Autocares y Autobuses, S.L.
Importe concedido: 7.803,19 euros
- Servicio: Lanaja - Huesca
Empresa concesionaria: Alosa, Autocares y Autobuses, S.L.
Importe concedido: 53.698,76 euros
- Servicio: Robres-Huesca
Empresa concesionaria: Alosa, Autocares y Autobuses, S.L.
Importe concedido: 69.533,57 euros
- Servicio: Murillo de Gállego - Huesca
Empresa concesionaria: Alosa, Autocares y Autobuses, S.L.
Importe concedido: 54.930,66 euros
- Servicio: Huesca - Lleida con hijuelas

Empresa concesionaria:	Alosa, Autocares y Autobuses, S.L.
Importe concedido:	188.990,08 euros
- Servicio:	Vera de Moncayo - Tarazona
Empresa concesionaria:	Autobuses del Moncayo, S.L.
Importe concedido:	5.752,34 euros
- Servicio:	Rubielos de Mora - Teruel
Empresa concesionaria:	Autobuses Furió, S.L.
Importe concedido:	56.830,56 euros
- Servicio:	Teruel - Zaragoza por Hoz de la Vieja
Empresa concesionaria:	Autobuses Magallón, S.L.
Importe concedido:	191.269,87 euros
- Servicio:	Muniesa - Zaragoza
Empresa concesionaria:	Autocares Samar Buil, S.A.
Importe concedido:	73.774,83 euros
- Servicio:	Lécera - Zaragoza
Empresa concesionaria:	La Hispano de Fuente en Segures, S.A.
Importe concedido:	74.648,62 euros
- Servicio:	Alcorisa - Escatrón
Empresa concesionaria:	La Hispano de Fuente en Segures, S.A.
Importe concedido:	103.443,70 euros
- Servicio:	Teruel - Barcelona
Empresa concesionaria:	La Hispano de Fuente en Segures, S.A.
Importe concedido:	102.563,07 euros
- Servicio:	Alcañiz - Zaragoza
Empresa concesionaria:	La Hispano de Fuente en Segures, S.A.
Importe concedido:	26.193,50 euros
- Servicio:	Aranda de Moncayo - Morés - Calatayud
Empresa concesionaria:	Automóviles Río Aranda, S.L.
Importe concedido:	15.798,83 euros
- Servicio:	Oseja - Zaragoza con hijuelas
Empresa concesionaria:	Automóviles Río Aranda, S.L.
Importe concedido:	49.216,14 euros
- Servicio:	Codos - Calatayud
Empresa concesionaria:	Automóviles Zaragoza, S.A.
Importe concedido:	15.573,44 euros
- Servicio:	Torrelapaja - Calatayud
Empresa concesionaria:	Automóviles Zaragoza, S.A.
Importe concedido:	17.244,19 euros
- Servicio:	Daroca - Calatayud
Empresa concesionaria:	Hermanos Martínez, S.A.
Importe concedido:	25.062,25 euros

- Servicio: Jaraba - Calatayud
Empresa concesionaria: Hermanos Martínez, S.A.
Importe concedido: 15.290,41 euros
- Servicio: Villarroya de la Sierra - Calatayud
Empresa concesionaria: Hermanos Martínez, S.A.
Importe concedido: 31.961,27 euros
- Servicio: Calamocha - Muniesa
Empresa concesionaria: Rosendo Navarro, S.L.
Importe concedido: 36.405,85 euros
- Servicio: Fraga - Binéfar - Lleida - Mequinenza - Huesca
Empresa concesionaria: S.A. Alsina Graells de Auto Transportes
Importe concedido: 29.524,20 euros
- Servicio: Novillas - Borja
Empresa concesionaria: Transportes Hernández Palacio, S.A.
Importe concedido: 16.526,65 euros
- Servicio: Sariñena - Zaragoza
Empresa concesionaria: Transportes Hernández Palacio, S.A.
Importe concedido: 81.694,46 euros
- Servicio: Cella - Teruel
Empresa concesionaria: Autobuses Pechuán, S.L.
Importe concedido: 12.763,98 euros

ANEXO II.- AYUDAS DENEGADAS POR EL RESULTADO NO DEFICITARIO DE LA EXPLOTACION

- Servicio: Uncastillo-Zaragoza
Empresa concesionaria: Autobuses Cinco Villas S.L.
Motivo denegación: No presentar un resultado deficitario su explotación conforme a los costes admitidos para su cálculo y los criterios de valoración aprobados, resultando un resultado final positivo de 27.788,95 euros.

ANEXO III.- AYUDAS NO CONCEDIDAS POR INADMISION DE LA SOLICITUD Y DESISTIMIENTO

1.- La solicitud presentada por la empresa THERPASA, S.A. relativa al déficit generado en la explotación del servicio de transporte regular de viajeros de uso general y permanente Tarazona-Zaragoza con hijuelas (VDA-095) por segregación de la concesión Zaragoza-Soria con hijuelas (VAC-076) debe ser objeto de desestimación con base en los argumentos jurídicos que a continuación se exponen:

La ORDEN VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria establece en su disposición primera relativa al objeto:

“Las ayudas contempladas en esta orden tienen por objeto subvencionar el déficit generado en la prestación de:

- a) *Los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad del Gobierno de Aragón, cuando analizada la contabilidad individualizada de cada uno de ellos, su cuenta de explotación del año 2016 presente saldo negativo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas en el contrato de gestión de servicio público.*

(...)

El simple hecho de la existencia de déficit en las cuentas de explotación de un contrato de gestión de servicio público no determinará el derecho del prestador al otorgamiento de las ayudas contempladas en esta orden, ya que rige el principio de explotación a riesgo y ventura del concesionario, ni en consecuencia el derecho a ser subvencionado por la totalidad del déficit originado durante ese ejercicio.”

La solicitud de subvención trae causa de la explotación del servicio de transporte regular de viajeros de uso general y permanente Tarazona-Zaragoza con hijuelas (VDA-095) por segregación de la concesión Zaragoza-Soria con hijuelas (VAC-076).

La explotación del servicio mencionado fue objeto de otorgamiento mediante la Orden de 16 de octubre de 2013 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por la que se otorga Título de concesión denominada Tarazona-Zaragoza, con hijuelas VDA-095, por segregación de la concesión Zaragoza Soria, con hijuelas, VAC-076.

Con anterioridad, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, sobre modificación del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera entre Soria-Zaragoza con hijuelas VAC-076 de la titularidad de TRANSPORTES HERNANDEZ PALACIO S.A se autoriza la segregación de los tráficos internos de la Comunidad Autónoma de Aragón que se vienen realizando en la indicada concesión que pasan a la competencia de dicha Comunidad Autónoma. La segregación autorizada en la referida Resolución había sido informada por la Dirección General de Transportes y Planificación de Infraestructuras del Gobierno de Aragón en el siguiente sentido: *“esta Dirección General no tiene inconveniente alguno en que proceda a la segregación solicitada, por entender que el tráfico autonómico tiene entidad suficiente para constituir un servicio independiente y, asimismo, por considerar que de los datos aportados y manifestación trasladada por escrito por la empresa concesionaria del servicio VAC-076 , la segregación solicitada no conlleva la pérdida del equilibrio económico de la explotación, deviniendo igualmente rentables los servicios independientes resultantes de dicha segregación.”*

Así, la Orden de 16 de octubre de 2013 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón por la que se otorga Título de concesión denominada Tarazona-Zaragoza, con hijuelas VDA-095, por segregación de la concesión Zaragoza Soria, con hijuelas, VAC-076 recogió en su fundamento de derecho segundo: *“La empresa concesionaria, a cuya instancia se instruye este procedimiento ha considerado en su estudio económico que los tráficos resultantes de la segregación autorizada por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, tienen entidad suficiente para constituir un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de carácter independiente, con el equilibrio económico necesario para asegurar su rentabilidad. Por lo que al efectuarse la segregación a instancia de parte, el indicado equilibrio económico del servicio se mantiene inalterado, sin que en cualquier caso puedan incidir los resultados económicos posteriores del*

servicio segregado negativamente a efectos de subvención, comprometiéndose la empresa concesionaria a la gestión de la concesión a su riesgo y ventura, al tratarse de una segregación realizada a instancias de la misma.”

Resuelve la mencionada Orden que se otorga Título de Concesión Tarazona-Zaragoza con hijuelas VDA-095, a la empresa TRANSPORTES HERNANDEZ PALACIO, S.A. (THERPASA) estando condicionado el otorgamiento al cumplimiento por el concesionario de las condiciones establecidas en el “Título de Concesión”. Finalmente se establece como condición indispensable la aceptación del Título de Concesión por parte TRANSPORTES HERNANDEZ PALACIO S.A para permitir la realización del servicio. Dicha Orden se notifica en fecha 23 de octubre de 2013 a su legítimo representante.

El Título de concesión recoge en su apartado 3 las condiciones económicas del servicio. El apartado 3.1 establece las tarifas máximas admisibles en las expediciones ordinarias, el apartado 3.2 refleja la estructura de costes de la concesión mientras el apartado 3.3 establece: “Equilibrio económico de la concesión: La empresa se responsabiliza de que la estructura de costes sea la adecuada para asegurar el equilibrio económico de la concesión y se compromete hasta su término a la gestión a su riesgo y ventura, en iguales términos que para el servicio interautonómico del que procede.”

El Reglamento 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007 reconoce que pese a la premisa que se irroga a toda concesión –riesgo y ventura del concesionario- pueden ser ofrecidas y concedidas ayudas a los prestadores de servicio públicos. Para ello se exige que dicha compensación sea, ineludiblemente, reconocida expresamente en los contratos de servicio público así como los parámetros sobre cuya base ha de calcularse la compensación si procede. En el título concesional que ahora se revisa, a diferencia de los títulos concesionales de los servicios cuyo resultado deficitario en la explotación ha sido admitido y revisado para posible otorgamiento de subvención, no se incluyó la siguiente cláusula: “Si la concesión presentara resultado deficitario, como consecuencia de las obligaciones de servicio público impuestas por esta Administración, el déficit de la explotación será objeto de ayuda, en aplicación del Reglamento que establece las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 abril, del Gobierno de Aragón y de lo dispuesto en la Orden del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de convocatoria anual de subvenciones para el transporte anual regular permanente de viajeros por carretera de uso general, con explotación deficitaria, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes que la desarrolla y con el límite que las previsiones presupuestarias establezcan.” El mencionado Reglamento fue derogado y sustituido por la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria.

De lo expuesto se concluye que en el momento en el que fue otorgado el Título de concesión mediante Orden de 16 de octubre de 2013, la Administración y el adjudicatario con su aceptación, reconocieron que el servicio que se establecía y se iba a explotar, no necesitaba compensación económica según la estructura de costes aprobada. Es por ello por lo que no se alude a derecho de compensación alguna a favor del prestador del servicio tal y como exige el Reglamento 1370/2007 para poder ser reconocido.

Ahora bien, esa estructura de costes y los términos del contrato bien pueden ser objeto de modificación y la legislación de ordenación del transporte terrestre así lo reconoce instrumentado los mecanismos pertinentes para ello. Así el artículo 75 LOTT contempla que el contratista habrá de prestar el servicio en las condiciones fijadas en el contrato (donde se incluye la estructura de costes) y cuando dicho contrato sea modificado, si la modificación afecta a su régimen financiero, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico de aquel. Pues bien, el prestador no ha solicitado en ningún momento la modificación del contrato mencionado. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 77.3 ROTT

Por último, el apartado 4.4 del Título de la Concesión Administrativa establece entre las Facultades y obligaciones de la Administración que "La Administración, de conformidad, con lo previsto en el artículo 75.3 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, podrá realizar, de oficio a instancia del concesionario o de los usuarios, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo, en todo caso, el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en el otorgamiento de este Título".

Expuestos los argumentos anteriores, debe desestimarse la solicitud formulada por la empresa THERPASA, prestadora del servicio de transporte regular de viajeros de uso general y permanente Tarazona-Zaragoza, con hijuelas, VDA-095. La ORDEN VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria establece en la definición de su objeto que el simple hecho de la existencia de déficit en las cuentas de explotación de un contrato de gestión de servicio público no determinará el derecho del prestador al otorgamiento de las ayudas contempladas en esta orden, ya que rige el principio de explotación a riesgo y ventura del concesionario. La Orden de 16 de octubre de 2013 otorgó autorización para la prestación del mencionado servicio segregado justificándolo en la garantía del equilibrio económico en la explotación de conformidad con el estudio económico presentado por el solicitante. Por ello, el título concesional no recoge, tal y como se exigiría para tener derecho a compensación alguna de conformidad con el Reglamento 1370/2007, los parámetros con base en los cuales poder ser reconocida. Es por ello que puede concluirse que la solicitud que ahora se valora no puede subsumirse en los términos del objeto subvencionable definido en el artículo 1 de la Orden de convocatoria.

2.- En la solicitud presentada por la empresa Autocares Pedro Vera S.L. por el déficit de explotación en 2016 en la línea de transporte regular de viajeros VDA-071 entre Calcena y Zaragoza, se aporta un certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuya validez concluye antes de la fecha prevista para dictar la Orden de concesión y posterior reconocimiento de las obligaciones derivadas de la misma. Igualmente, no se aportan una serie de justificantes exigidos en la ORDEN VMV/885/2017, de 14 de junio, de convocatoria de estas ayudas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la ORDEN VMV/705//2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones y en el artículo 9 de la citada ORDEN/VMV/885/2017, de 14 de junio, de convocatoria de ayudas, se requiere al interesado para subsanar su solicitud, sin que sea atendido dicho requerimiento, por lo que se da por desistido en su solicitud.